

cha de entrada en vigor de esta disposición residan en España y cumplan los requisitos previstos en la misma para obtener el derecho a la prestación de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se faculta a las Direcciones Generales de los Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social que resulten competentes por razón de la materia para dictar las normas de carácter general precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

2.ª La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**9427** REAL DECRETO 858/1980, de 28 de marzo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia.

La disposición final primera del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias en todos los Ministerios establece que cada Departamento ministerial procederá a dictar o proponer en el plazo de dos meses, las normas precisas para la organización de la correspondiente Oficina Presupuestaria, refundiendo en ella los servicios ya establecidos para la atención de las mismas funciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, con las competencias y funciones que señala el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, con rango de Subdirección General, dependiendo directamente de la Subsecretaría del Departamento.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria estará integrada por una unidad con nivel orgánico de Servicio, del cual dependen dos Secciones:

Sección de Presupuestos, Programas y relaciones con el Consejo General del Poder Judicial.  
Sección de Evaluación y Seguimiento.

Artículo tercero.—Uno. La Sección de Presupuestos y Programas tendrá como misión la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Departamento; recibir y tramitar el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial; formular en términos de objetivos y programas de gasto los planes de actuación de los Servicios departamentales; tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias; coordinar la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Entidades estatales autónomas, informarlos, consolidarlos con el del Ministerio y tramitarlos al de Hacienda; el informe y tramitación de los expedientes de alteraciones presupuestarias de los Organismos; los informes periódicos sobre la ejecución del Presupuesto; el informe de los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público; el asesoramiento a todos los servicios y Centros en materia presupuestaria; cualesquiera otras que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Dos. A la Sección de Evaluación y Seguimiento le corresponderá: el seguimiento y evaluación de los programas de gastos; proponer la revisión de programas y la consideración de alternativas que mejoren la eficacia del gasto; coordinar los trabajos para el cálculo del costo de los servicios del Departamento a transferir a los entes preautonómicos y comunidades autónomas; elaborar y poner en práctica, en colaboración con los Servicios correspondientes, métodos presupuestarios tendentes a la racionalización de la gestión económica.

Artículo cuarto.—La Comisión Presupuestaria, bajo la presidencia del Subsecretario del Departamento, estará integrada

por los Directores generales de Justicia, Instituciones Penitenciarias, de los Registros y del Notariado y de Asuntos Religiosos, el Secretario general Técnico, el Oficial Mayor del Ministerio y los Presidentes de la Obra de Protección de Menores y del Patronato de Protección a la Mujer.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Como consecuencia de la organización de la Oficina Presupuestaria, se modifica el artículo quince del Decreto mil quinientos veinte/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia, suprimiendo la «Sección de Presupuestos, Ordenación del Gasto y Suministros» y creando la «Sección de Ordenación del Gasto y Suministros», la cual constará del negociado de Distribuciones y del negociado Organismo Gestor de la Junta de Compras.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**9428** REAL DECRETO 859/1980, de 3 de mayo, por el que se actualiza la composición del Consejo Superior de Protección de Menores.

El Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se aprobó el texto refundido de la Legislación sobre Protección de Menores, al determinar la composición del Consejo Superior de Protección de Menores, constituido por el Presidente, Vicepresidentes y Vocales natos, representativos y de designación ministerial, enumera en los artículos sexto, séptimo y octavo los cargos, Corporaciones y Entidades a que corresponden las vocalías natas y representativas.

El tiempo transcurrido desde la publicación del referido Decreto, las variaciones por disposiciones legales en las denominaciones de determinados cargos y Entidades, incluso la desaparición de algunos de ellos, hace preciso proceder a su actualización, con la finalidad de que el Pleno del Consejo pueda desarrollar su importante cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El texto del artículo sexto del Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho queda redactado así:

«El Consejo Superior de Protección de Menores estará compuesto:

Por el Ministro de Justicia, como Presidente nato, y por el Subsecretario del Departamento, como Presidente delegado.

Por una persona de reconocida competencia, designada por Decreto, que ejercerá la presidencia efectiva y Jefatura de todos los Servicios de la Obra de Protección de Menores, con facultades ejecutivas y directoras.

Por dos Vicepresidentes, designados por el Ministro de Justicia de entre los Vocales del Consejo Superior, de los que el primero tendrá las facultades que expresamente le delegue el Presidente efectivo.

Por Vocales natos y de nombramiento ministerial.»

Artículo segundo.—El artículo séptimo del Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho queda redactado en los siguientes términos:

«Serán Vocales natos del Consejo Superior de Protección de Menores: El Director general de la Policía, el Director general de Instituciones Penitenciarias, el Director general de Enseñanzas Medias, el Director general de Educación Básica, el Director general del Instituto Nacional de Empleo, el Director general de Asistencia Sanitaria, el Director general de Servicios Sociales, el Director general de Ordenación Académica y Profesional, el Director general de la Juventud y Promoción Socio-Cultural y los miembros del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores.

Los Vocales natos podrán delegar su representación en otro Vocal del Consejo o en un Director general de su propio Ministerio.»

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia, previa audiencia del Departamento interesado, para actualizar, sustituir o incorporar representantes de Departamentos ministeriales, con nivel de Director general, que tengan competencias relacionadas con la protección de menores, cuando por modificación de las estructuras administrativas sea aconsejable.

Artículo cuarto.—Queda derogado el artículo octavo del Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE